



Asamblea General

Distr.: General
8 de junio de 2004

Español
Original: Inglés

Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional

Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*

Artículo 59

El comprador deberá pagar el precio en la fecha fijada o que pueda determinarse con arreglo al contrato y a la presente Convención, sin necesidad de requerimiento ni de ninguna otra formalidad por parte del vendedor.

Dispensa de formalidades previas al pago del precio

1. Con arreglo a esta disposición el precio debe pagarse tan pronto como sea debido sin necesidad de aviso ni de ninguna otra formalidad¹. En consecuencia,

¹ Para las aplicaciones de este principio, véase Landgericht Berlin, Alemania, 21 de marzo de 2003, disponible en Internet, <<http://www.cisg.law.pace.edu/cisg/wais/db/cases2/030321g1.html>>; Handelsgericht Aargau, Suiza, 5 de noviembre de 2002, disponible en Internet <<http://www.cisg-online.ch/cisg/urteile/715.htm>>; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de Buenos Aires, Argentina, 21 de julio de 2002, disponible en Internet <<http://www.cisg.law.pace.edu/cisg/wais/db/cases2/020721a1.html>>; Kantonsgericht Schaffhausen, Suiza, 25 de febrero de 2002, disponible en Internet <[---

* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.](http://www.cisg-</p></div><div data-bbox=)

como ha sostenido una decisión judicial, el vendedor puede recurrir a todas las acciones previstas en la Convención en caso de que el comprador incumpla su obligación de pagar el precio, sin necesidad de previo aviso². Además, los intereses a que se refiere el artículo 78 empiezan a acumularse tan pronto como el precio sea pagadero³.

Dispensa de formalidades previas a la liquidación de otras obligaciones monetarias

2. Suele decirse que este artículo contiene un principio general en el sentido del párrafo 2) del artículo 7, válido para cualesquiera demandas monetarias que una de las partes en un contrato de compraventa pueda tener contra la otra, tales como restitución del precio tras la rescisión del contrato, pago de indemnización o devolución de las sumas gastadas para la conservación de las mercaderías. No hay todavía jurisprudencia sobre esta cuestión..

online.ch/cisg/urteile/723.htm>; Landgericht Stendal, Alemania, 12 de octubre de 2000, *Internationales Handelsrecht*, 2001, 30; CLOUT, caso N° 297 [Oberlandesgericht München, Alemania, 21 de enero de 1998] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 273 [Oberlandesgericht München, Alemania, 9 de julio de 1997]; CLOUT, caso N° 163 [laudo del Tribunal de Arbitraje agregado a la Cámara de Comercio e Industria de Hungría, 10 de diciembre de 1996] (véase el texto completo de la decisión); Amtsgericht Augsburg, Alemania, 29 de enero de 1996, disponible en Internet <<http://www.cisg-online.ch/cisg/urteile/172.htm>>; CLOUT, caso N° 197 [Tribunal Cantonal Valais, Suiza, 20 de diciembre de 1994] (véase el texto completo de la decisión); Landgericht Hannover, Alemania, 1 de diciembre de 1993, disponible en Internet <<http://www.cisg-online.ch/cisg/urteile/244.htm>>; Amtsgericht Ludwigsburg, Alemania, 21 de diciembre de 1990, disponible en Internet <<http://www.cisg-online.ch/cisg/urteile/17.htm>>; CLOUT, caso N° 7 [Amtsgericht Oldenburg in Holstein, Alemania, 24 de abril de 1990] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 46 [Landgericht Aachen, Alemania, 3 de abril de 1990] (véase el texto completo de la decisión).

² CLOUT, caso N° 281 [Oberlandesgericht Koblenz, Alemania, 17 de septiembre de 1993] (véase el texto completo de la decisión).

³ A este respecto véase, p.ej., Oberlandesgericht Rostock, Alemania, 25 de septiembre de 2002, disponible en Internet <<http://www.cisg-online.ch/cisg/urteile/672.htm>> (véase también, de manera implícita, Tribunal de commerce de Namur, Bélgica, 15 de enero de 2002, disponible en Internet <<http://www.law.kuleuven.ac.be/int/tradelaw/WK/2002-01-15.htm>>); CLOUT, caso N° 275 [Oberlandesgericht Düsseldorf Alemania 24 April 1997]; Landgericht Kassel, Alemania, 15 de febrero de 1996, disponible en Internet <<http://www.cisg-online.ch/cisg/urteile/190.htm>>; Landgericht München, Alemania, 25 de enero de 1996, disponible en Internet <<http://www.cisg-online.ch/cisg/urteile/278.htm>>; Amtsgericht Kehl, Alemania, 6 de octubre de 1995, *Recht der internationalen Wirtschaft*, 1996, 957; CLOUT, caso N° 410 [Landgericht Alsfeld, Alemania, 12 de mayo de 1995]; CLOUT, caso N° 79 [Oberlandesgericht Frankfurt a.M., Alemania, 18 de enero de 1994] (véase el texto completo de la decisión); Landgericht Berlin, Alemania, 6 de octubre de 1992, disponible en Internet <<http://www.cisg-online.ch/cisg/urteile/173.htm>>; Landgericht Mönchengladbach, Alemania, 22 de mayo de 1992, disponible en Internet <<http://www.cisg-online.ch/cisg/urteile/56.htm>>; Pretore della giurisdizione di Locarno-Campagna, Suiza, 16 de diciembre de 1991, *Schweizerische Zeitschrift für internationales und europäisches Recht*, 1993, 665; CLOUT, caso N° 7 [Amtsgericht Oldenburg in Holstein, Alemania, 24 de abril de 1990] (véase el texto completo de la decisión).